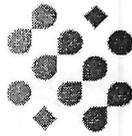




Gobierno
de
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría
de
Desarrollo Urbano
Sostenible

PAR-000170-24
Oficio No. 0419/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONTERREY

PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. [REDACTED] director operativo zona sur de la Secretaría de Servicios Públicos en fecha 09-nueve de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, para el **DERRIBO** de 35-treinta y cinco árbol(es) ubicado(s) en la calle [REDACTED] con el número de expediente catastral [REDACTED] en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente.

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 22-veintidos de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 35-treinta y cinco árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **28-VEINTIOCHO FRESNOS con un diámetro de 26cm, 20cm, 24cm, 22cm, 20cm, 23cm, 19cm, 15cm, 18cm, 18cm, 16cm, 08cm, 40cm, 29cm, 21cm, 23cm, 36cm, 08cm, 10cm, 14cm, 34cm, 20cm, 18cm, 16cm, 13cm, 20cm, 10cm, 36cm, 06-SEIS GUAMUCHILES con un diámetro de 23cm, 30cm, 33cm, 26cm, 24cm y 08cm, 01-UN PINO con un diámetro de 26cm, (anexo tabla con levantamiento de arbolado)** que se encuentra(n) ubicado(s) en **INTERIOR**, se observan árboles que presentan copas ralas, fustes con descortezamiento, ramas y hojas secas. Dichos arboles fueron afectados por plaga de barrenador y termita. Encontrándose completamente secos. También observando algunos árboles con copa rala, brotes epicormicos, ramas y hojas sanas. Observando en fuste oquedad y pudrición, generando riesgo de caída, por lo cual se autoriza el **DERRIBO** de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: **SECOS Y DAÑOS FUERTES** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
4. El derribo de **16-DIECISEIS FRESNOS, 01-UN PINO Y 01-UN GUAMUCHIL (SECOS)** no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
5. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **17-DIECISIETE árbol(es)** nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA**. Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán plantados en el sitio.**
6. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el período de verano.
7. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de

